

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración al Decreto fecha 31 de enero último, publicado en la *Gaceta* del día 2 del mes actual, creando el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales,

Este Ministerio ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El artículo 1.º, letra b), que dice: «De más de 30.000 y menos de 500.000 habitantes», quedará redactado del modo que sigue: «b) De capitales de provincia y de poblaciones de más de 30 000 y menos de 500.000 habitantes.»

2.ª El párrafo segundo del artículo 3.º que dice «las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso», quedará redactado en la forma siguiente: «Las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso, mediante concurso entre Secretarios de la categoría inmediata inferior.»

3.ª El párrafo segundo del artículo 4.º que dice: «Las oposiciones se registrarán por el Reglamento de 7 de diciembre de 1928», debe decir: «Las oposiciones se registrarán por el Reglamento de 7 de diciembre de 1908.»

4.ª El artículo 7.º que dice: «Con los Secretarios de categoría se formará un Escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose éstos desde la fecha del nombramiento por la respectiva Sala de Gobierno, siempre que hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente, sin prórroga», debe decir: «Con los Secretarios de cada categoría se formará un escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose éstos desde la fecha

del nombramiento por la Autoridad que lo hubiere conferido, siempre que el interesado hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente, sin prórroga.

Los datos que han de servir para la formación de estos primeros Escalafones se computarán hasta el día 1.º del mes de febrero en curso.»

5.ª El párrafo segundo del artículo 12 dice: «Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 9.º» Debe decir: «Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 10.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de febrero de 1934.—P. D., Ricardo López Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 febrero 1934).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de enero último puede considerarse como base fundamental para llegar a resolver definitivamente el problema relacionado con la fijación de precios de la harina y del pan, para el consumo público, teniendo en cuenta las distintas circunstancias que concurrían como inevitable consecuencia de la disposición legal por la que se revalorizó el precio del trigo. Adopta el mencionado Decreto un carácter provisional en cuanto se refiere al señalamiento de los precios de los mantenimientos expresados para el corriente mes de febrero, a cuyos efectos se establecieron unas Comisiones provinciales, en tanto se creaba también una Comisión central para proceder a los precisos estudios, el resultado de los cuales pueda servir de base

racional para afrontar una resolución definitiva y de carácter permanente.

Con relación a los factores que, con arreglo a los artículos 1.º y 3.º del Decreto expresado, deben integrar las Comisiones central y provinciales por el mismo creadas, se han formulado ante este Ministerio diversas peticiones de Corporaciones oficiales y entidades profesionales pretendiendo ostentar representación en aquéllas, y si bien es de observar que la razón que presidió el señalamiento de los elementos que habían de constituir la fué tan solo la de procurar que su número no fuera excesivo, en evitación de largas discusiones y de choques inevitables entre los distintos intereses en pugna, evidentemente la gran importancia del problema a estudiar obliga a aceptar tales peticiones, ya que cuanto más amplios sean los asesoramientos, mayores serán las garantías de acierto en la resolución.

En cuanto a la composición de la Comisión central, parece ser éste el momento oportuno de aceptar las indicadas peticiones, pero no así para las provinciales—que actualmente han terminado la misión que les fué confiada por dicho Decreto—, si bien cuando sea adoptada la resolución que se intenta de carácter definitivo habrán de ser tenidos en consideración aquellos requerimientos para que las Comisiones provinciales de que se trata sean integradas con toda amplitud y en la forma que se solicita.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero. La Comisión creada por el artículo 1.º del Decreto de 19 de enero último para el estudio del problema relativo a la fijación de los precios de la harina y el pan será incrementada con la representación del Ayuntamiento de esta ca-

pital, en el número y forma que dicha Corporación acuerde: otra del Consejo superior de las Cámaras de Industria y Comercio, otra de las Cooperativas de Consumo y otra de las Asociaciones obreras, designadas estas dos últimas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Segundo. Asimismo los elementos que forman las Comisiones provinciales a que alude el artículo 3.º del referido Decreto se incrementarán en lo sucesivo, y para cuantas determinaciones tengan relación con este asunto en las provincias españolas, con las representaciones del Ayuntamiento de la capital respectiva, de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionen en la provincia, de las Asociaciones obreras y de las Cooperativas de Consumo.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de febrero de 1934.—Cirilo del Río.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 febrero 1934.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina, en el término municipal de Las Vegas, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 270.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1933

Balance de comprobación y saldos en 31 de diciembre de 1933.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
77	Capítulo 1.º—Rentas	114482'09	85387'70	29094'39	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
6	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	664289'05	219158'10	445130'95	»
8	Id. 4.º—Legajos y mandas	4000	3498'63	501'37	»
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7650	4909'45	2740'55	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
80	Id. 7.º—Derechos y tasas	158400	139418'34	18981'66	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales	21250	23111'95	»	1861'95
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	273061'57	385726'99	»
87	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	926564'43	209364'67	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales	257994	231911'14	26082'86	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	75	425	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	78421'28	40489'13	37932'15	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
82	Id. 19.º—Resultas	3525848'97	1645420'05	1880428'92	»
83	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	163115'04	216082'16	»	52967'12
19	Id. 2.º—Representación provincial	19920'65	23000	»	3079'35
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	12203'71	21400	»	9196'29
85	Id. 6.º—Personal y material	336278'29	377530'14	»	41251'85
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
81	Id. 8.º—Beneficencia	1091082'16	1286570	»	195487'84
24	Id. 9.º—Asistencia social	37295'95	56616	»	19320'05
68	Id. 10.º—Instrucción pública	63155'37	72684'25	»	9528'88
86	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	485663'13	1997012'50	»	1511349'37
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	12130'30	17555	»	5424,70
28	Id. 15.º—Crédito provincial	6500	7500	»	1000
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
29	Id. 17.º—Devoluciones	42'61	10000	»	9957'39
30	Id. 18.º—Imprevistos	11217'26	18727'82	»	7510'56
70	Id. 19.º—Resultas	367769'99	2945118'17	»	2577348'18
5	Presupuesto de 1933	7053796'04	6627553'05	426242'99	»
1	Propiedades y derechos	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
84	Depositario	4840914'89	3277243'15	1563671'74	»
48	Banco de España, c/c de metálico	968956'72	796873'89	172082'83	»
44	Depositario. Su c/c en Banco de España	796873'89	968956'72	»	172082'83
	Depósitos	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
74	Valores fuera del presupuesto	670868'69	1247909'40	»	577040'71
39	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1088117'23	788117'23	300000	»
40	Idem c/c a ocho días vista	6277'90	6277'90	»	»
41	Idem c/c a tres meses vista	327259'30	177259'30	150000	»
42	Idem c/c a seis meses vista	477899'37	»	477899'37	»
38	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	971654'43	1899553'80	»	927899'37
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado	7773065'04	3138811'26	4634253'78	»
63	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	2965107'65	7773065'04	»	4807957'39
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	4011740'03	4002687'92	9052'11	»
36	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	4583899'93	4592952'04	»	9052'11
64	Depositario, fondos de empréstito	3138811'26	2965107'65	173703'61	»
35	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores	581212'01	581212'01	»	»
	SUMAS	60087260'44	60037260'44	13717129'45	13717129'45

Suma del Diario: 60.037.260'44

Burgos 31 de diciembre de 1933.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, D. del Palacio.

30 de enero de 1934.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL los efectos legales.—El Secretario accidental, E. González.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 1934.

Quedar enterada de un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración participando que la prórroga de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, no afecta a esta provincia.

Que se devuelva a la casa Galerías Artísticas, de Valencia, el retrato del Excmo. Sr. Presidente de la República, que ha remitido, por tener otros en las distintas dependencias.

Que se adquiera uno de los dos retratos que ha remitido la misma casa para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Que pase a informe del Sr. Director de Obras y Vías provinciales un oficio del Sr. Alcalde de Fresno de Riotirón, interesando que se proceda a la ejecución de algunas obras en la carretera provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia manifestando que había ingresado en la Casa de Maternidad, conducida por los empleados del Instituto de Higiene, Agueda Gumiel Escudero, de Anguix.

Que se envíe un ejemplar del «Libro de la Provincia» a cada una de las Escuelas Graduadas de Lerma, y otro de «La Guía de la Provincia», en caso de que no se hayan agotado.

Que se anticipe la cantidad correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, para gastos de material, al Sr. Secretario de la Academia provincial de Dibujo.

Que se abone con cargo a la partida número 248 del presupuesto de la Casa de Caridad la remuneración que tienen asignada los asilados que prestan servicio en la vaquería y gallineros de los Establecimientos de Beneficencia.

Que se libre la cantidad de 5.000 pesetas, consignada en presupuesto, para la instalación de la calefacción en los locales que ocupa la Compañía de Guardías de Asalto.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia un oficio del Sr. Farmacéutico del Hospital provincial interesando la adquisición de algunos aparatos para la Farmacia.

Quedar enterada de 12 oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial dando cuenta del ingreso de otros tantos individuos en dicho Establecimiento, como casos de urgencia.

Acordar la admisión en la Casa de Caridad, en vista de las circunstancias especiales en que se halla, de Leoncio Anero Pérez, vecino de Miranda de Ebro.

Que se publique en el BOLETIN

OFICIAL el balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención, con referencia al día 3 de diciembre último.

Aprobar las liquidaciones de las obras de nueva construcción de los caminos vecinales titulados: «De Fuentelcèsped al camino de Montejo de la Vega al mojón de Fuentelcèsped»; «Zumel a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo»; «Las Hormazas por Villaute a la carretera de Saldaña a Masa»; «Palacios de Benaver al kilómetro 21 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental», y «De Villamor a Villabasil».

Autorizar para ejecutar obras antiguas a carreteras provinciales y caminos vecinales a D. Severiano Cenicero Rojo, de Medina de Pomar, y Eutiquia Tamayo González, de Villafraña.

Que se adquiera con destino a la Biblioteca provincial la obra titulada «Manual del Bibliófilo», y que se complete, hasta donde alcance el crédito, la Colección Labor.

Que se abone a D.^a Felisa Gómez, Maestra de la Escuela de niñas de la Casa de Caridad, la cantidad que corresponda por concepto de casa-habitación.

Que sea recluido en el Manicomio provincial de Valladolid, Joaquín Murga Blanco, de Burgos, por cuenta de los fondos provinciales.

Que sea incluido en la lista de dementes pobres, del Manicomio de Valladolid, Alejandro Iglesias Conde, de Torresandino, para pago de las estancias causadas hasta su fallecimiento.

Que sea entregado a Vicente González Pérez, su hijo José González, asilado en la Casa de Caridad.

Rebajar el 50 por 100 del importe de las estancias causadas en el Hospital provincial por un hijo de Martín González Gallo, de Cobanera.

Relevar del pago de las estancias causadas en el Hospital provincial, por considerarle pobre a estos efectos, a Francisco Santamaría Alonso, de Tejada.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que ingresó en la Casa de Caridad, Lucio Valdivielso Almendres, de esta capital.

No haber lugar a lo solicitado por Luis García García, de Hontoria de Valdearados, interesando el ingreso en el Hospicio de un hijo suyo.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Peralta, sobre adquisición de simientes para patatas con destino al Campo Práctico de Agricultura.

Que se dirijan instancias al Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas y a la Delegación de los Ser-

vicios Hidráulicos del Duero solicitando se active la tramitación del proyecto de construcción del pantano del Arlanza, en Retuerta, y su aprobación definitiva a la mayor brevedad, y que se recabe el apoyo de las Diputaciones de Valladolid y Palencia, a quienes afectan directamente dichas obras.

Señalar el día 6, y hora de las doce, para la celebración de la primera sesión del mes de febrero.

Burgos 30 de enero de 1934.—El Presidente, D. del Palacio.—El Secretario accidental, E. González.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber cesado en el cargo de Recaudador-Auxiliar de la Zona de Roa de Duero, D. Florencio Minguez Esguevillas.

Burgos 9 de febrero de 1934.—El Tesorero de Hacienda.—P. A., Antonio Q. Gumiel.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Presupuestos municipales.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en la regla 29 de la vigente Instrucción de la Tarifa 1.^a de utilidades para la presentación en esta Administración de los Presupuestos municipales a los efectos de la liquidación por el mencionado concepto de los sueldos y demás consignaciones de personal sujetas a gravamen, se advierte a los Alcaldes y Secretarios que dentro del plazo de veinte días, se servirán remitir a esta oficina el respectivo Presupuesto, con arreglo a las siguientes normas:

a) Se consignará por medio de «Nota», si el Secretario titular desempeña sus funciones en uno o más Ayuntamientos.

b) En el caso de ser titular de varios Ayuntamientos se expresará el sueldo total, es decir: la suma de las consignaciones del total de titulares.

c) Zona recaudatoria correspondiente.

Lo que comunico para su exacto cumplimiento en todas sus partes en evitación de la sanción reglamentaria que se impondrá a los Ayuntamientos en descubierto una vez transcurrido el plazo concedido sin más trámites ni requisitos.

Burgos 9 de febrero de 1934.—El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 31 de enero de 1934. Vistos por esta Audiencia Territorial los autos de divorcio vincular, tramitados en el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, entre D. Aniano Montero del Olmo, vecino de dicho Castrojeriz, defendido por el Letrado D. Juan Luis Calleja y representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arjita, y D.^a Josefa Tárrago Bustillo, de la misma vecindad, declarada en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio de los cónyuges D. Aniano Montero del Olmo y D.^a Josefa Tárrago Bustillo, que contrajeron matrimonio en Castrojeriz, el día 9 de febrero de 1916, sin hacer expresa condena de costas ni de la culpabilidad de cada uno de los contendientes; en la forma acostumbrada anótese esta sentencia en los libros del Registro civil de Castrojeriz, y notifíquese al rebelde según lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo, y para ejecución de lo mandado, remítase certificación al Juzgado de primera instancia de Castrojeriz. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 8 de febrero de 1934.—Antonio María de Mena.

Burgos.

Cédula de citación.

Augusto de Olivera José, de estado soltero, profesión jornalero, de 48 años de edad, natural de Corvellino (Orense), y domiciliado últimamente en Arlanzón (Burgos), comparecerá en el término de quinto día, para hacerle el ofrecimiento que preceptúa y determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario número 276-1933, por el delito de lesiones, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Burgos a 8 de febrero de 1934.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

De interés a las Cooperativas en general.

En la *Gaceta* del 2 del actual se ha publicado una Orden ministerial abriendo por el plazo de un mes tres concursos entre Cooperativas, cuya difusión debe procurarse por precepto expreso del Decreto de 16 de enero de 1934 (*Gaceta* del día 21) y por interesar así al mayor estímulo y vigorización del sentimiento cooperativista.

Los concursos se certarán el día 3 de marzo próximo y se refieren a tres extremos:

a) *Préstamos para la construcción y adquisición de locales.*

Podrán concurrir a él todas las Cooperativas populares que no sean profesionales ni de la vivienda, y se hallen inscritas en el Registro especial de Coóperativas del Ministerio de Trabajo y Previsión, que lleven por lo menos dos años de funcionamiento, que llenen las condiciones del artículo 1.º del Decreto de 16 de enero antes citado y acompañen a la solicitud los documentos que se exigen en el artículo 3.º

La cantidad total del concurso es de 125.000 pesetas.

b) *Subvenciones a obras sociales.*

La cantidad total del concurso es de 12.500 pesetas.

Podrán acudir a él las Cooperativas populares inscritas en el Registro del Ministerio de Trabajo y Previsión, y que lleven por lo menos de funcionamiento dos años.

c) *Premios y pequeños auxilios.*

La cantidad total del concurso es, como en el caso anterior, de 12.500 pesetas.

Podrán acudir a él todas las Cooperativas de carácter popular inscritas en el Registro del Ministerio de Trabajo, con excepción de las de vivienda y funcionarios, y con las preferencias que se determinan en el artículo 18 del Decreto de 16 de enero.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de referencia, y para conocimiento de todas las Entidades interesadas de la provincia de mi jurisdicción, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 7 de febrero de 1934.— El Delegado provincial del Trabajo, Nicolás Salas.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

El día 17 de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la reunión de Alcaldes que constituyen el partido farmacéutico de esta ciudad, y que figuran como Ayuntamientos de esta provincia los de Orón, Bugedo, Ayue-

las, Encío, Bozoo y Santa Gadea del Cid, con el fin de darles a conocer las cuotas que corresponden a cada uno para el sostenimiento de los tres Farmacéuticos de primera categoría, conforme el artículo 32 del Reglamento de 16 de agosto de 1930, debiendo tener lugar la primera reunión a la hora indicada, y si no hubiera número, habrá de verificarse media hora después con los que acudieren.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Miranda de Ebro 10 de febrero de 1934.—El Alcalde, Miguel Giral.

Alcaldía de Sedano.

Urgente aviso a los pueblos del partido.

Ha sido aprobado el presupuesto para las atenciones de la Administración de Justicia de este partido, correspondiente al año actual, cuyo documento se rectificó por la Junta de Comisionados en sesión celebrada el día 29 de noviembre último, a consecuencia de recurso interpuesto por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción, habiéndose aumentado 925 pesetas a las 4 955 que antes importaba, ascendiendo ahora, por consiguiente, a la cantidad de 5.880 pesetas, que a prorrato han de satisfacer los pueblos del partido, a excepción de 100 pesetas, importe del 50 por 100 de la partida consignada en dicho presupuesto para reparaciones de la sala audiencia del Juzgado, cuya expresada cantidad pagará este Ayuntamiento de Sedano, en cumplimiento de lo acordado, además de la cuota que como a los restantes municipios le corresponda, según reparto girado por las contribuciones impuestas.

Ahora bien, debiendo los Ayuntamientos hacer efectivas por trimestres anticipados sus respectivas cuotas, se publica la distribución del contingente con que cada pueblo ha de contribuir al expresado presupuesto, y ruego a todos los Alcaldes interesados sean puntuales en hacer sus pagos en la Depositaria de esta Junta, a fin de que se pueda verificar a su tiempo el correspondiente ingreso mensual en la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al Decreto de 17 de junio de 1933.

Sedano 10 de febrero de 1934.— El Alcalde, Toribio Gallo.

**

Contingente que corresponde a cada Ayuntamiento de este partido judicial para las atenciones de la administración de justicia en 1934.

Alfoz de Bricia, cuota que debe satisfacer, 304'65 pesetas.

Alfoz de Santa Gadea, 119'30.

Arija, 1.037'91.

Cernégula, 54'56.

Escalada, 127.

Grediilla de Sedano, 88'87.

Masa, 151'94.

Moradillo de Sedano, 72'66.

Nidáguila, 101'37.

Orbaneja del Castillo, 178'48.

Pesadas de Burgos, 88'71.

Pesquera de Ebro, 115'37.

Piedra (La), 182'62.

Quintanaloma, 81'15.

Quintanilla Sobresierra, 189'76.

Sargentos de la Lora, 409.

Sedano, 364'89.

Tubilla del Agua, 392'87.

Valdelateja, 108'98.

Valle de Valdebezana, 1.423'47.

Valle de Zamanzas, 186'44.

Cuota adicional a Sedano, 100.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Rendidas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1930 y 1931, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales se podrán examinar y presentar contra ellas las reclamaciones que se estimen justas.

Poza de la Sal 8 de febrero de 1934.— El Alcalde, Adelaido Medina.

Alcaldía de Tardajos.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Ovidio de Diego Pérez, hijo de Isidro y Petra; Angel Tobar y Tobar, de Esteban y María Cruz, y Emiliano de la Fuente de Abajo, de Máximo y Herminia, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 18 de febrero y hora de las ocho de la mañana; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Tardajos 11 de febrero de 1934.— El Alcalde, Valentin Angulo.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de Oteo, respecto del mozo Félix López Villamor, hijo de José y Juana.

El de Quintanaloma, respecto del mozo Florencio Escolar Zamarreño, hijo de Jerónimo y María.

El de Castrillón-Matajudíos, respecto del mozo Cecilio Calleja Antolín, hijo de Antonio y Emeteria.

El de Villaquirán de la Puebla, respecto del mozo Emiliano Rastri-lla Miguel, hijo de Perfecto y Doro-tea.

Alcaldía de Torrelara.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y

observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Torrelara 4 de febrero de 1934.— El Alcalde, Pantaleón Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Horra.

Alcaldía de Cogollos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cogollos 5 de febrero de 1934.— El Alcalde, José Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terradillos de Esgueva.

Aguas-Cándidas.

Rucandio.

Cascajares de Bureba.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Burgos

CONCRECIÓN, 23 — BURGOS

Beneficencia por Real Orden de 2 de diciembre de 1919.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100

A seis meses al 3'60 por 100

A un año al . . . 4 por 100

4